

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA No 2022-00753

Accionante: Andrea Catalina Vásquez Casalla

Accionando: Secretaría de Movilidad de Cundinamarca y Secretaría de Movilidad de Chocontá

Derecho: Debido proceso.

Conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho
DISPONE:

Primero: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por Andrea Catalina Vásquez Casalla **contra** Secretaría de Movilidad de Cundinamarca y Secretaría de Movilidad de Chocontá.

Segundo: VINCULAR de manera oficiosa al SIMIT, Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General.

Tercero: TENER como pruebas las documentales aportadas con la acción constitucional, por el valor que representen en oportunidad.

Cuarto: OFICIAR a la entidad accionada y vinculadas para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos en que se finca la presente acción.

Quinto: NEGAR la medida provisional, comoquiera que el objeto de esta solicitud es la decisión que debe resolverse en el fallo de tutela, máxime que, con el fin de no trasgredir los derechos de las partes de ese asunto se debe contar con todos los elementos de juicio para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Sexto: RECONOCER personería a la sociedad *Disrupción Al Derecho S.A.S., -Juzto.Co-*, como apoderado de la accionante *Erika Cecilia Fontalvo*, en los términos del poder aportado (art. 74 y 75 del C. G. del P.), actuando como abogado Juan David Castilla Bahamón.

Séptimo: NOTIFICAR la presente providencia a los extremos en forma personal o en su defecto mediante el medio más expedito, tal como lo establece el Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho.

Cúmplase,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Juez